



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 286 -2021-MPH/GM

Huancayo, 27 MAYO 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 75073, de fecha 24.03.2021, presentado por Wilson Brocos Arroyo, sobre Acogimiento de Silencio Administrativo Positivo e Informe Legal N° 385-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 75083 de fecha 24.03.2021 Wilson Brocos Arroyo, solicita "acogimiento del silencio administrativo positivo". Fundamenta su pedido manifestando que ha pasado el plazo de dos meses y quince días que no se ha resuelto la nulidad de actos administrativos que ha solicitado, sin que se haya notificado resolución alguna, operando el Silencio Administrativo Positivo;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo 43°;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma Declarando Improcedente la Nulidad de actos administrativos, debiendo de tomar en cuenta los plazos que ya se encontraba dentro del acatamiento del aislamiento social dada por el Gobierno central y a que su vez aún no se reanudaban los procedimientos administrativos por lo que es de conocimiento, se entiende que en el sector público la reanudación es en un 40 % de sus actividades de manera paulatina, por lo que en ese sentido este despacho dentro del plazo resolvió el recurso de Nulidad de actos administrativos presentado con Expediente N° 55480, resolviendo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2021-MPH/GM declarando Improcedente el Recurso Administrativo de Nulidad, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, aun cuando la parte interesada hubiese cumplido con los requisitos exigibles, otorgar lo que solicita ya que no correspondería otorgarle el levantamiento de clausura porque IN SITU se advirtió que el establecimiento realizaba el ejercicio clandestino de la prostitución de forma reincidente, la misma que se sanciona por Ley con clausura definitiva, por lo que de esa forma imposibilita el otorgamiento formal y legal, por lo que lo solicitado en este extremo por la administrada devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe resolución que ha quedado firme y sanción oportuna, por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, debiendo también verificarse si la última resolución se notificó a la administrada conforme a Ley, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivarse la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de Wilson Brocos Arroyo, por lo fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balón
GERENTE MUNICIPAL

